

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Viernes, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Radicado: 23-001-31-03-004-2017-00092-00.

SECRETARÍA JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra sin continuidad en secretaría, por más de dos (2) años sin solicitarse o promoverse actuación. Sírvase proveer.

Montería, 18 de febrero de 2022.

KATYWSK BERROCAL KERGUELEN

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

En atención a la nota precedente, previa revisión del proceso, se verifica que la última actuación data del cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2.019), permaneciendo inactivo en la secretaria del despacho sin actuación durante más de dos (2) años, sobrepasando el término señalado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del proceso, por lo que se decretará la terminación del presente litigio por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO. DECRETESE la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por la señora MARINA DEL ROSARIO PINEDA DE VEGA a través de su apoderado judicial contra el señor SERGIO ENRIQUE ORTEGA PEÑUELA, en aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito, dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del proceso.

SEGUNDO. Como consecuencia ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares, como existe embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, lo aquí desembargado con ocasión al embargo de remanente solicitado mediante Oficio No. 609 del treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2.017), proferido dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por el Banco BBVA contra el señor Sergio Ortega Peñuela, radicado bajo el número 2016-00133., por secretaria ofíciase.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de TERMINACIÓN DEL PROCESO.

CUARTO. Por Secretaría, déjese constancia en los libros índices y radicadores.

QUINTO. No condenar en costas ni perjuicios.

SÉXTO. Archívese el expediente en su oportunidad y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ.
EL JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8db68c1b30ff94872ce1d40f2331608439ccc3cacbd3cb66df615a962abae3bf

Documento generado en 18/02/2022 10:37:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Firmado Por:

**Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b80c8c08d611fdbf7eb87fe7663f8012bef77441b8f13565228bea1a489ad1f4

Documento generado en 18/02/2022 11:57:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**